

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando, a efectos oficiales, el presupuesto a 35.473.531,22 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interes preferente, para su ampliación, a la industria láctea que la Entidad «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lerida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Granja Castelló, S. A.», para acoger la ampliación de su industria láctea de Mollerusa (Lerida) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la industria láctea que la Entidad «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lerida), para su ampliación, comprendida en el sector industrial agrario de interes preferente el, «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto número 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interes preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 57.876.994,95 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la aceptación de la presente Resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan de Badajoz la industria de esterilización de leche que instalará en Badajoz (capital) la Entidad «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX), para instalar una industria de esterilización de leche en Badajoz (capital) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de esterilización de leche que instalará en Badajoz (capital) «Industrias Lácteas Extremeñas, Sociedad Anónima» (ILEX), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan de Badajoz, definida en el

artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Tres.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se anulan los beneficios de la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz otorgados a «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», por Orden de 30 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la industria láctea a instalar en Mérida (Badajoz) por la Sociedad, en proyecto de constitución, «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», como consecuencia de la resolución del concurso convocado por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1969 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados a la Sociedad, en proyecto de constitución, «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1969, por renuncia expresa de los promotores a constituir la Sociedad y a llevar a cabo la instalación de la industria.

Dos.—Establecer la pérdida de la fianza de 250.000 pesetas, impuesta por los promotores de «Industrias Lácteas de Badajoz, Sociedad Anónima», como garantía de realización de la industria mencionada, según lo previsto en el apartado 3 de la Orden resolutoria del concurso de 30 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 1 de febrero de 1972 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Orbigo, en el término municipal de Maire de Castroponce, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Zamora, del Patrimonio Forestal del Estado, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Orbigo, en el término municipal de Maire de Castroponce, de la provincia de Zamora.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos de la Ley de 13 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una sola reclamación sobre la línea estimada, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maire de Castroponce;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió, en cumplimiento del artículo cinco de la Ley, al deslinde de la línea reclamada, rectificándose parcialmente la primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 25 hectáreas a favor del Ayuntamiento reclamante;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Octava Inspección Regional del Patrimonio Forestal del Estado emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde de las riberas probables del río Orbigo, en el término municipal de Maire de Castroponce, de la provincia de Zamora.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirías en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Zamora.
Partido judicial: Benavente.
Término municipal: Maire de Castroponce.
Nombre: Riberas del río Orbigo.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Cabidas:

	Hectáreas
Parcela I	5.4500
Parcela II	6.0000
Parcela III	3.6600
Parcela IV	9.8250
Parcela V	1.2000
Parcela VI	2.8750
Superficie de riberas	31.0000

Localización: Las riberas están localizadas en la derecha (parcelas I, II y III) e izquierda (parcela IV) del álveo del río, y dos islas (parcelas V y VI) entre los términos municipales de Coomonte, Fresno de la Polvorosa y Pobladura del Valle.

Límites:

Parcela I: Norte y Este, curso del río Orbigo; Sur, fincas de particulares, mediante el camino de La Vega, y Oeste, fincas de particulares y «Plantío de José Antonio», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Parcela II: Norte y Este, curso del río Orbigo; Sur, finca «La Vega», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, y Oeste, finca «La Isla», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, mediante el camino del vado.

Parcela III: Norte, curso del río Orbigo; Este, Sur y Oeste, finca «La Vega», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Parcela IV: Norte, finca «Desgranaderos» y caño del molino; Este, fincas de particulares y curso del río Orbigo; Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Parcela V: Norte, Este, Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Parcela VI: Norte, Este, Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 1 de febrero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Montouto, Folgoso, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Cos, Limiñón, Meangos y Vivente; por Decreto de 22 de agosto de 1970, las de Montouto, Folgoso, Cullergondo y Presedo, y por Decreto de 13 de agosto de 1971, las de Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Montouto, Folgoso, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Montouto, Folgoso, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 19 de agosto de 1967, 22 de agosto de 1970 y 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 6 S.

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 6 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) C. V.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.